



# Universidad Católica del Norte

---

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

ENERO 2024

## TABLA DE CONTENIDOS

Título I - DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO PRIMERO: Contexto y misión de la Universidad.....	4
ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto del Reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento de la Universidad Católica del Norte .....	4
ARTÍCULO TERCERO: Principios generales que rigen el Reglamento.....	4
ARTÍCULO CUARTO: Ámbito de aplicación.....	5
ARTÍCULO QUINTO: Definiciones.....	5
Título II – SOBRE TITULARIDAD DE PROPIEDAD INDUSTRIAL .....	9
ARTÍCULO SEXTO: Derechos de propiedad industrial de la Universidad sobre resultados desarrollados por Miembros del Personal de la Universidad.....	9
ARTÍCULO SÉPTIMO: Derechos de propiedad industrial de la Universidad sobre resultados desarrollados por otros miembros de la Comunidad Universitaria.....	9
ARTÍCULO OCTAVO: Reserva de derechos para efectos de investigación y docencia.....	9
ARTÍCULO NOVENO: Reconocimiento de calidad de inventor o inventora.....	9
Título III – SOBRE DERECHOS DE AUTOR.....	10
ARTÍCULO DÉCIMO: Reconocimiento a los Derechos de Autor.....	10
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Obras para cuya creación se haya hecho Uso Significativo de Recursos de la Universidad.....	10
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Programas Computacionales.....	10
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Normas especiales respecto a la titularidad de determinados tipos de obras.....	10
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Material didáctico.....	11
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicaciones Científicas.....	11
Título IV – SOBRE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN COLABORATIVA Y/O CON PARTICIPACIÓN DE VISITANTES.....	12
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Información.....	12
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Cotitularidad de los Derechos.....	12
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Negociación de porcentajes de cotitularidad con otras instituciones.....	12
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Negociación de porcentajes de cotitularidad en caso de proyectos colaborativos con Visitantes.....	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO: Participación en los beneficios económicos de Visitantes en el caso de proyectos colaborativos.....	13
Título V – SOBRE TESIS, TESINAS, MEMORIAS, SEMINARIOS Y OTROS PROYECTOS DE TITULACIÓN DE PRE Y POSTGRADO.....	13

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Titularidad de Derechos de Autor sobre las tesis, tesinas, memorias, seminarios y otros proyectos de titulación de pre y postgrado u otros.....	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Titularidad de resultados contenidos en tesis, tesinas, memorias, seminarios y otros proyectos de titulación de pre y postgrado u otros.....	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Responsabilidad del académico o la académica guía/tutor/patrocinante o similar.....	14
Título VI – SOBRE LOS SIGNOS DISTINTIVOS.....	15
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Titularidad de Signos Distintivos.....	15
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Registro, Renovación y Administración de Signos Distintivos.....	15
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Base de Datos de Signos Distintivos.....	15
Título VII – SOBRE EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INVENCIÓN.....	15
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Contenido del Formulario de Declaración de Invención..	15
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Obligaciones de autor, autora, inventor o inventora en relación al Formulario de Declaración de Invención.....	16
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Análisis del Formulario de Declaración de Invención.....	16
Título VIII – SOBRE LA PROTECCIÓN DE PRODUCTOS, PROCESOS O SERVICIOS.....	16
ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Estrategias de Protección.....	16
Título IX - TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO.....	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Transferencia del Conocimiento.....	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Formas de Transferencia del Conocimiento.....	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Transferencia Tecnológica.....	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Rol de la DITT en la Transferencia Tecnológica.....	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Formas de Transferencia Tecnológica.....	18
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Portafolio.....	18
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Información otorgada por académicas, académicos, investigadoras, e investigadores para la transferencia de tecnología.....	18
Título X - INCENTIVOS A LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO.....	18
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Incentivos para transferir conocimiento.....	18
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Incentivos a la protección de activos intangibles y la transferencia tecnológica.....	19
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Pluralidad de Autores, Autoras, Inventores o Inventoras.....	19
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Pluralidad de Facultades, Escuelas, Centros y/o Institutos.....	20
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Derecho a participación en beneficios económicos en retiro.....	20

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Pérdida de derecho a participación en beneficios económicos.....	20
Título XI – RENUNCIA A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	20
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Renuncia a la titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual.....	20
Título XII - RESGUARDO DE LA CONFIDENCIALIDAD.....	21
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Relevancia de la confidencialidad.....	21
Título XIII - CONFLICTO DE INTERÉS Y DE COMPROMISOS.....	21
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Compromiso con la Universidad.....	21
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Interés superior de la Universidad. ....	21
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Política y Reglamento de Conflicto de Interés.....	22
Título XIV - CONTROVERSIAS.....	22
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Controversias. ....	22
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Incumplimiento.....	22
Título XV - VIGENCIA Y DEROGATORIA.....	22
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Efectos vinculantes del Reglamento.....	22
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: De la vigencia y modificaciones del reglamento. ....	22

## TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

### **ARTÍCULO PRIMERO: Contexto y misión de la Universidad.**

La Universidad Católica del Norte (en adelante indistintamente la "Universidad") es una institución de educación superior cuya misión comprende, desde los principios del Humanismo Cristiano, contribuir al desarrollo de la persona, de la sociedad y de su herencia cultural, especialmente en el Norte de Chile. Lo anterior, por medio de la creación y difusión del conocimiento a través de la docencia, la vinculación con el medio, la investigación y transferencia del conocimiento.

La Universidad fomenta la transferencia del conocimiento, por medio de desarrollo científico tecnológico, la difusión y divulgación de conocimiento relativos a los saberes de la institución, la promoción de la cultura, entre otros, con el propósito de contribuir a la sociedad y a los territorios donde se emplaza.

En este contexto, la Universidad cuenta con una Política de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento (en adelante indistintamente la "Política"), la que fija el marco institucional para la elaboración de reglamentos y protocolos específicos en relación a los diversos aspectos de la Propiedad Intelectual y la transferencia del conocimiento, tales como los relativos a la titularidad de los activos de Propiedad Intelectual generados en el contexto de la Universidad, los incentivos para la creación y transferencia del conocimiento, la gestión y gobernanza de la Propiedad Intelectual, entre otros aspectos.

### **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto del Reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento de la Universidad Católica del Norte.**

El presente reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento de la Universidad Católica del Norte (en adelante Indistintamente el "Reglamento"), está destinado a regular la generación de estrategias de Propiedad Intelectual, la titularidad de los activos, gestión del portafolio de tecnologías, y sus procesos de transferencia del conocimiento.

### **ARTÍCULO TERCERO: Principios generales que rigen el Reglamento.**

De acuerdo a la Política Institucional de Propiedad Intelectual y Transferencia del conocimiento de la Universidad, el presente Reglamento se sustenta en los siguientes principios generales:

- 1. Difusión del conocimiento:** La Universidad se encuentra comprometida con el desarrollo y difusión del conocimiento, así como con la adecuada protección de la Propiedad Intelectual y la confidencialidad del conocimiento y la tecnología desarrollada por los miembros de la Comunidad Universitaria, lo que es necesario para promover, incentivar y financiar, a su vez, el desarrollo tecnológico y la difusión del conocimiento.
- 2. Equidad de género:** La Universidad se encuentra comprometida con el desarrollo de políticas y procedimientos que garanticen la equidad de género en toda la Comunidad Universitaria. En vista de lo anterior, el presente Reglamento debe ser

interpretado en términos tales de procurar equiparar las oportunidades de todas las personas, independiente de su género, en el ámbito de la creación y difusión del conocimiento, tanto en el dominio de las artes como de la ciencia y tecnología.

3. **Principio de inclusión:** La Universidad se encuentra comprometida con la inclusión y la diversidad. En vista de lo anterior, el presente Reglamento debe ser interpretado en términos tales de procurar fomentar la participación y la igualdad de oportunidades en la creación y difusión del conocimiento de todas y todos los miembros de la Comunidad Universitaria, independiente de su género, orientación sexual, nacionalidad, religión, origen étnico, capacidades especiales u otros.
4. **Promoción educativa de la Propiedad Intelectual:** La Universidad reconoce la relevancia del respeto a la Propiedad Intelectual y se encuentra comprometida con su promoción. En vista de lo anterior, el presente Reglamento debe ser interpretado en términos tales de promover y difundir el respeto y el conocimiento de la Propiedad Intelectual en la Comunidad Universitaria, evitando, por ejemplo, el plagio.
5. **Reconocimiento de la relevancia de la investigación y desarrollo colaborativo:** La Universidad reconoce la relevancia de realizar actividades de investigación y desarrollo en conjunto con otras instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras, para efectos de maximizar la transferencia del conocimiento y aprovechar las capacidades internas para que las mismas contribuyan de manera positiva a la sociedad.
6. **Reconocimiento de conocimientos tradicionales:** La Universidad reconoce la relevancia de los conocimientos tradicionales de los pueblos originarios y las comunidades locales. En vista de lo anterior, el presente Reglamento debe ser interpretado en términos tales de promover y difundir el respeto a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, las comunidades locales y otros.

#### **ARTÍCULO CUARTO: Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular los derechos y obligaciones sobre las obras, invenciones y otros activos intangibles desarrollados por las y los miembros de la Comunidad Universitaria, o por cualquier persona que participe en actividades o proyectos en cualquier régimen.

#### **ARTÍCULO QUINTO: Definiciones.**

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable y la Política, en el presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Reglamento:** Se refiere al presente Reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento de la Universidad Católica del Norte.

2. **Universidad:** Se refiere a la Universidad Católica del Norte, incluyendo todas sus Facultades, Departamentos, Institutos, Escuelas, Centros de estudio e investigación, Observatorios, instalaciones, sedes y programas de educación.
3. **Estudiante:** Se refiere a todo y toda estudiante de pregrado, posgrado, diplomado y postítulo que curse estudios en la Universidad.
4. **Visitante:** Persona que no es Miembro del Personal, ni Estudiante de la Universidad, pero que desempeña actividades en esta, tales como investigadores, investigadoras, especialistas, pasantes, voluntarios, voluntarias, académicos, académicas, invitados, e invitadas.
5. **Miembro del Personal:** Persona que cumple funciones o presta servicios a la Universidad, tales como académicos, académicas, investigadores, investigadoras, técnicos, técnicas, personal de apoyo a la academia o adjuntos, a jornada completa o parcial, por medio de un contrato de trabajo de plazo fijo o indefinido, temporal o permanente, o a honorarios.
6. **Comunidad Universitaria:** Comprende todo miembro del personal, estudiantes y visitantes de la Universidad, así como, en general, cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la Universidad en cualquier régimen, a tiempo parcial o a tiempo completo, contratado o a honorarios;
7. **Propiedad Intelectual (PI):** La Propiedad Intelectual es un concepto amplio que comprende tanto los derechos de autor como la propiedad industrial. En concreto, la Propiedad Intelectual comprende activos intangibles tales como los siguientes:
  - Obras susceptibles de protección por la vía de los **derechos de autor** (por ejemplo, obras literarias, cinematográficas, musicales, artísticas, programas computacionales, bases de datos, entre otros). Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.
  - Obras susceptibles de protección por la vía de **derechos conexos** (por ejemplo, grabaciones, ejecuciones, interpretaciones, radiodifusión de fonogramas, entre otros). Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.
  - Activos susceptibles de protección por la vía de la **propiedad industrial** (por ejemplo, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, marcas comerciales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, entre otros). Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial.
  - Los secretos empresariales (o industriales), de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial.

- Las variedades vegetales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.342 que regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales.

8. **Derechos de Autor:** Es el conjunto de derechos que, por el sólo hecho de su creación, adquieren los autores y las autoras de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, regulados en Chile por medio de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual. En este contexto, los Derechos de Autor no protegen ideas, sino que expresiones concretas de las mismas.

En particular, los Derechos de Autor comprenden Derechos Morales y Derechos Patrimoniales:

- a. **Derechos Morales:** Corresponden a los derechos que tiene la autora o el autor de una obra, para reivindicar su paternidad respecto a la misma, oponerse a toda deformación, mutilación, u otra modificación hecha sin su expreso y previo consentimiento, a mantener su obra inédita, a autorizar a terceros a terminar su obra inconclusa y a exigir que se respete su voluntad de mantener la obra anónima, o seudónima, mientras ésta no pertenezca al patrimonio cultural común;
- b. **Derechos Patrimoniales:** Conjunto de derechos que confieren a su titular las facultades de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir, total o parcialmente, sus derechos sobre ella y autorizar su utilización por terceros. En base a lo anterior, sólo el autor de una obra (o las personas por él autorizadas) puede:
  - i. Publicar la obra;
  - ii. Reproducir la obra;
  - iii. Adaptar la obra a otro género y/o traducirla;
  - iv. Ejecutar la obra públicamente; y
  - v. Distribuir la obra mediante su venta o transferencia de propiedad.

Mientras que los Derechos Patrimoniales son transferibles y transmisibles, los Derechos Morales no pueden ser transferidos por el autor de la obra a terceros.

9. **Derechos Conexos:** Corresponden a derechos relacionados a Derechos de Autor y que la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual otorga a artistas, intérpretes y ejecutantes, para permitir o prohibir la difusión de sus producciones y percibir una remuneración por el uso público de las mismas. Los Derechos Conexos que artistas, intérpretes y ejecutantes puedan tener sobre la ejecución específica de una obra, se entienden sin perjuicio de los Derechos de Autor que le puedan corresponder a la o el autor o titular de la misma.

10. **Uso Significativo de Recursos de la Universidad:** Se considerará que existe un Uso Significativo de Recursos de la Universidad cuando se utilicen los siguientes medios:

- a. Laboratorios, infraestructura, equipos y materiales especializados dispuestos por la Universidad para fines de investigación y docencia;

- b. El nombre, isotipo, logotipo, insignia, marca, o imágenes representativas de la Universidad;
- c. Los fondos propios de la Universidad, fondos públicos o privados adjudicados por la Universidad como beneficiaria o con patrocinio de esta, y/o los aportes de cualquier naturaleza de la Universidad; y
- d. Los servicios de las y los miembros del personal, dentro de sus funciones y sus horarios de trabajo.

No se considerará Uso Significativo de Recursos de la Universidad el uso de materiales y equipos de oficina incluyendo software de uso general, fotocopiadoras, computadores personales, documentación y material contenido en biblioteca u otros recursos que estén de manera frecuente disponibles fuera de la Universidad.

11. **Vicerrectoría Académica (VRA):** Unidad responsable de estudiar y proponer objetivos, estrategias y políticas específicas para la conducción de las funciones académicas de la Universidad.
12. **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico (VRIDT):** Unidad responsable de formular las políticas, procedimientos e incentivos, para el mejor desarrollo de la investigación científico-tecnológica, la transferencia del conocimiento y la tecnología, así como promover e incentivar la propiedad industrial, el emprendimiento, coordinar la asistencia técnica, capacitación y servicios.
13. **Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT):** Unidad responsable de fomentar y gestionar las actividades de investigación aplicada, innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica, en las Unidades Académicas y Centros de Investigación de la casa central (Antofagasta), el campus Guayacán (Coquimbo), y el Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo "R.P. Gustavo Le Paige" (Sede San Pedro de Atacama), mediante proyectos con financiamiento público y privado. A su vez, cautela la protección intelectual e industrial y promueve la transferencia tecnológica derivada de los resultados de investigación.
14. **Comité de Propiedad Intelectual e Innovación (CPI):** En línea con lo establecido en la Política de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento, se crea un Comité de Propiedad Intelectual e Innovación (CPI), que corresponderá a un órgano de encargado de supervisar la aplicación y evolución de la referida Política y del presente Reglamento, con el objeto de ofrecer orientación a la Rectoría y al Consejo Superior respecto a las materias propias de la Propiedad Intelectual y la transferencia del conocimiento. En particular, el CPI deberá velar, y supervisar la adecuada gestión de los derechos de Propiedad Intelectual, así como de la creación de empresas de base científico-tecnológica a partir del conocimiento e innovaciones generadas en la institución, y la transferencia de conocimiento de resultados de I+D hacia la sociedad.
15. **Política:** La Política de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento de la Universidad Católica del Norte.

16. **Formulario de Revelación de Invención (*Disclosure*):** Documento estandarizado por medio del cual las y los miembros de la Comunidad Universitaria describen de manera detallada el o los resultados de investigación obtenidos, con el objeto de reunir toda la información y anexos disponibles del desarrollo de los mismos, con el propósito de evaluar las estrategias de Propiedad Intelectual y transferencia de conocimiento.

## TÍTULO II – SOBRE TITULARIDAD DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

### **ARTÍCULO SEXTO: Derechos de propiedad industrial de la Universidad sobre resultados desarrollados por Miembros del Personal de la Universidad.**

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, pertenecerán a la Universidad los derechos de propiedad industrial, tales como patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos o diseños industriales, nuevas variedades vegetales, u otros, derivados de la actividad inventiva y creativa de las y los Miembros del Personal de la Universidad, ya sea que, se encuentren bajo algún tipo de contrato en una relación dependiente (contratos de trabajo), o independiente (por ejemplo, contratos de prestación de servicios).

### **ARTÍCULO SÉPTIMO: Derechos de propiedad industrial de la Universidad sobre resultados desarrollados por otros miembros de la Comunidad Universitaria.**

La Universidad será asimismo la titular de los derechos de propiedad industrial, tales como patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos o diseños industriales, nuevas variedades vegetales, u otros, derivados de la actividad inventiva y creativa de terceros, con quienes la Universidad no ha celebrado contratos de trabajo o de prestación de servicios (por ejemplo, Estudiantes, Visitantes, entre otros), siempre que para su desarrollo se haya hecho Uso Significativo de Recursos de la Universidad (por ejemplo, cuando un o una Estudiante participe en un proyecto de investigación financiado por la Universidad, o en que ésta sea la beneficiaria de un fondo público o privado).

Para estos efectos, el creador o la creadora tendrá la obligación de informar el desarrollo de las invenciones, modelos de utilidad, dibujos o diseños industriales, u otros activos de propiedad industrial, para cuyo desarrollo se haya hecho Uso Significativo de Recursos de la Universidad, por medio de un Formulario de Declaración de Invención, de acuerdo a las normas establecidas en el Título VII, sobre FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INVENCIÓN del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO OCTAVO: Reserva de derechos para efectos de investigación y docencia.**

En aquellos casos en que la Universidad sea cotitular o ceda sus derechos de propiedad industrial a un tercero, la Universidad conservará la facultad de empleo del desarrollo, proceso, producto o servicio, para utilizarlos con fines académicos, de docencia y/o de investigación.

### **ARTÍCULO NOVENO: Reconocimiento de calidad de inventor o inventora.**

No obstante su titularidad respecto a los derechos de propiedad industrial, la Universidad reconocerá la calidad de inventor o inventora, de los creadores y las creadoras, cuando ello corresponda de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial.

## TÍTULO III – SOBRE DERECHOS DE AUTOR

### **ARTÍCULO DÉCIMO: Reconocimiento a los Derechos de Autor.**

La Universidad reconoce los derechos que, por el solo hecho de su creación, adquieren los autores o autoras de obras de la inteligencia en los ámbitos literarios, artísticos y científicos cualquiera sea su forma de expresión, obligándose a reconocer el Derecho Moral comprendido en el Derecho de Autor, que por ley pertenece siempre al creador o creadora de una obra.

### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Obras para cuya creación se haya hecho Uso Significativo de Recursos de la Universidad.**

En los casos en que se haga Uso Significativo de Recursos de la Universidad para la creación de obras, se deberán adoptar las medidas necesarias para que la Universidad adquiera los Derechos Patrimoniales de las mismas.

### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Programas Computacionales.**

La Universidad será titular de los programas computacionales derivados de la actividad creativa e investigativa de cualquier miembro de la comunidad universitaria, cuando estos o estas, hubiesen sido desarrollados en el ejercicio de sus funciones, así como aquellos que hubiesen sido encargados expresamente a un tercero (como estudiantes o visitantes).

La Universidad será asimismo, la titular de los programas computacionales creados por terceros que, para su desarrollo, hayan hecho Uso Significativo de Recursos de la Universidad, aun cuando la Universidad no hubiese celebrado contratos de trabajo o de prestación de servicios (por ejemplo, Estudiantes, Visitantes, entre otros).

Para estos efectos, el creador o la creadora tendrá la obligación de informar el desarrollo de programas computacionales, por medio de un Formulario de Declaración de Invención, de acuerdo a las normas establecidas en el Título VII, sobre FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INVENCION del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Normas especiales respecto a la titularidad de determinados tipos de obras.**

Conforme a lo establecido en la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual, la Universidad será también titular originaria de las siguientes obras:

1. De las enciclopedias, capítulos de libros, diccionarios y otras compilaciones análogas, hechas por encargo de la Universidad;
2. De las obras cinematográficas en que la Universidad haya tomado la iniciativa y la responsabilidad de realizarlas; y
3. De las fotografías que hayan sido encargadas por la Universidad a su personal o terceros.

Por otro lado, la Universidad tiene el derecho a utilizar en sus publicaciones periódicas, exhibiciones y exposiciones, sin autorización del autor, los artículos, dibujos, fotografías y demás producciones aportadas por las y los miembros del personal sujeto a contrato de

trabajo. Asimismo, tratándose de producciones encomendadas a personas no sujetas a contrato de trabajo, la Universidad tendrá el derecho exclusivo para su publicación en la primera edición que se efectúe después de la entrega.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Material didáctico.**

La Universidad reconoce que los creadores y creadoras del material didáctico son los titulares de los Derechos de Autor sobre los mismos, incluyendo tanto derechos patrimoniales como morales.

Sin perjuicio de los Derechos de Autor que le asistan a su creador, la Universidad podrá establecer restricciones a la difusión o circulación del material didáctico, por medios que no sean los autorizados por la Universidad y el autor.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicaciones Científicas.**

La Universidad reconoce que son titulares originarios de los Derechos de Autor sobre las publicaciones científicas las y los Miembros del Personal de la Universidad que las hubiesen desarrollado. Los autores conservarán los derechos de autor sobre sus publicaciones científicas, excepto en los casos en que se establezcan acuerdos o contratos específicos con terceros (por ejemplo, cesión de derechos a las revistas científicas).

Los autores deberán garantizar que sus publicaciones no infrinjan los derechos de Propiedad Intelectual de terceros y serán responsables de obtener las autorizaciones necesarias cuando se utilicen materiales protegidos por derechos de autor.

Adicionalmente, los autores deberán cumplir con los requisitos y obligaciones de confidencialidad y no divulgación anticipada, que hayan sido establecidos por la Universidad o por terceros que hayan financiado o patrocinado las investigaciones o proyectos de las que se deriven las publicaciones de que trata este artículo, debiendo adoptar las medidas necesarias para dichos efectos. Lo expuesto se entiende sin perjuicio de las obligaciones generales de confidencialidad establecidas en el Título XII sobre RESGUARDO DE LA CONFIDENCIALIDAD y en otros artículos del presente Reglamento.

Los autores deben cumplir con los criterios de autoría establecidos por las normas internacionales, tales como la contribución sustancial al diseño, ejecución o interpretación del estudio, la redacción del manuscrito y la aprobación final de la versión que se publicará.

Sin perjuicio de los Derechos de Autor que le asisten a su creador o creadora, la Universidad podrá ser titular de los activos de Propiedad Intelectual descritos en las publicaciones científicas, tales como: manuales, protocolos, metodologías, guías, programas computacionales, invenciones, modelos de utilidad, secretos empresariales, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el Título II sobre TITULARIDAD DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Se deberá procurar que las publicaciones científicas sean incorporadas en el Repositorio Institucional UCN, cuando ello sea posible, resguardando los secretos empresariales y la confidencialidad de la información.

## TÍTULO IV – SOBRE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN COLABORATIVA Y/O CON PARTICIPACIÓN DE VISITANTES

### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Información.**

Las y los miembros de la Comunidad Universitaria deberán informar a la DITT, a la brevedad posible, la intención de realizar actividades de investigación y desarrollo en colaboración con otras entidades o con Visitantes, en aquellos casos en que de las mismas puedan derivarse resultados susceptibles de protección por la vía de la Propiedad Intelectual.

En los casos en que así la DITT lo determiné, deberán suscribirse documentos destinados resguardar adecuadamente los intereses y derechos de Propiedad Intelectual que puedan derivarse del referido proyecto.

### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Cotitularidad de los Derechos.**

La Universidad podrá ser cotitular de los derechos de Propiedad Intelectual junto con otras entidades (ya sea públicas o privadas, nacionales o extranjeras), cuando ello sea necesario o conveniente en atención a las circunstancias del caso para optimizar el proceso de transferencia del conocimiento.

Sin que la siguiente enunciación sea taxativa, a continuación se indican casos en los que la Universidad podrá acordar la cotitularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual:

- Derechos de Propiedad Intelectual en cuyo desarrollo hayan participado Visitantes, cuyas instituciones de origen hayan realizado aportes de recursos significativos para el referido desarrollo.
- Derechos de Propiedad Intelectual financiados total o parcialmente con recursos de empresas u otras instituciones.

### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Negociación de porcentajes de cotitularidad con otras instituciones.**

En el caso de proyectos colaborativos, corresponderá a la DITT la negociación de los porcentajes de titularidad que correspondan a la Universidad, lo anterior tomando en consideración la experiencia y conocimiento de las y los miembros de la Comunidad Universitaria involucrados, la información contenida en el Formulario de Declaración de Invención, así como todo otro antecedente que pueda ser relevante.

Sin que la siguiente enunciación sea taxativa, deberán tenerse en consideración aspectos tales como los siguientes:

- Porcentaje de financiamiento aportado por cada una de las entidades;
- Utilización de espacios, equipamientos o capacidades;
- Conocimientos y tecnologías previas aportadas o puestas a disposición por cada una de las entidades;
- Potencial del desarrollo;
- Aporte directo hecho por las y los participantes de las distintas entidades;

- Potenciales aportaciones comerciales o vinculantes para la explotación de los recursos obtenidos de la transferencia de conocimiento;
- Entre otras.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Negociación de porcentajes de cotitularidad en caso de proyectos colaborativos con Visitantes.**

En el caso de resultados de investigación en cuyo desarrollo participen Visitantes, cuyas instituciones de origen hayan realizado aportes de recursos, la DITT deberá negociar los porcentajes de titularidad sobre los Derechos de Propiedad Industrial directamente con la institución de origen de la o el Visitante, salvo que la referida institución autorice a la o el Visitante, a negociar directamente con la Universidad los referidos porcentajes de propiedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: Participación en los beneficios económicos de Visitantes en el caso de proyectos colaborativos.**

En el caso de investigación o innovación colaborativos con participación de Visitantes que pertenezcan a otras entidades con las cuales la Universidad sea cotitular de los derechos de Propiedad Intelectual, los beneficios económicos que le correspondan a los referidos Visitantes serán definidos y soportados por la entidad a la que pertenecen. No les corresponderá a los Visitantes, a menos que se haya pactado lo contrario, repartición de beneficios por parte de la Universidad.

**TÍTULO V – SOBRE TESIS, TESINAS, MEMORIAS, SEMINARIOS Y OTROS PROYECTOS DE TITULACIÓN DE PRE Y POSTGRADO.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Titularidad de Derechos de Autor sobre las tesis, tesinas, memorias, seminarios y otros proyectos de titulación de pre y postgrado u otros.**

La Universidad reconoce que los y las Estudiantes serán los titulares originarios de los Derechos de Autor sobre las obras realizadas por ellos, tales como tesis, tesinas, memorias, seminarios y otros proyectos de titulación de pre y postgrado u otros.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Titularidad de resultados contenidos en tesis, tesinas, memorias, seminarios y otros proyectos de titulación de pre y postgrado u otros.**

Sin perjuicio de los Derechos de Autor que le asistan a él o la Estudiante respecto a sus tesis, tesinas, memorias, seminarios y otros proyectos de titulación de pre y postgrado, la Universidad podrá ser titular de los activos de Propiedad Intelectual (tales como invenciones, modelos de utilidad, secretos empresariales, programas computacionales, protocolos y manuales, entre otros), descritos en las referidas tesis, tesinas, memorias, seminarios y otros proyectos de titulación de pre y postgrado, en los siguientes casos:

- Cuando para el desarrollo del resultado de investigación e innovación contenido en los referidos trabajos se haya hecho Uso Significativo de Recursos de la Universidad; o
- Cuando el resultado de investigación e innovación contenido en los referidos trabajos fue desarrollado como parte de un proyecto de investigación de la Universidad.

En estos casos, el o la Estudiante tendrá las siguientes obligaciones:

- Suscribir un acuerdo destinado a regular la titularidad sobre el resultado de investigación y las obligaciones del Estudiante [indistintamente "Acuerdos de Titularidad de Resultados"]. El formato del Acuerdo de Titularidad de Resultados será suministrado por la DITT.
- En caso de que corresponda, suscribir los documentos de cesión y demás declaraciones que puedan ser necesarios para la tramitación de patentes de invención u otros derechos de Propiedad Intelectual.

La Universidad podrá compartir la titularidad o dar participación en los beneficios económicos respecto de los resultados indicados en el párrafo primero del presente artículo, lo que será definido por el CPI, tomando en consideración el aporte del estudiante, la retroalimentación del profesor guía, los recursos que hayan sido invertidos por parte de la Universidad, entre otros factores.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Responsabilidad del académico o la académica guía/tutor/patrocinante o similar.**

El académico o la académica guía de una tesis, tesina, memoria, seminario u otro proyecto de titulación de pre o postgrado, en el cual se espera durante su desarrollo, haga Uso Significativo de Recursos de la Universidad, o bien, que se efectúe en el contexto de un proyecto de investigación de la Universidad, tendrá las siguientes obligaciones:

- Explicar a el o la Estudiante involucrado, que la actividad de titulación está siendo desarrollada haciendo Uso Significativo de Recursos de la Universidad, o bien, en el contexto de un proyecto de investigación de la Universidad;
- Explicar que, por lo tanto, si bien los Derechos de Autor sobre el trabajo le corresponden a el o la Estudiante, los derechos de Propiedad Intelectual sobre los resultados descritos en la tesis le corresponderán a la Universidad;
- Coordinar con la DITT, previo al comienzo de la elaboración de la actividad, la suscripción del Acuerdo de Titularidad de Resultados. Sin perjuicio de lo anterior, el profesor o la profesora guía, deberá recomendar a el o la Estudiante que se asesore privadamente para resolver cualquier duda;
- Completar y enviar el Formulario de Declaración de Invención según lo establecido en el Título VII, sobre FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INVENCION del presente Reglamento.
- Informar a la DITT, antes de su publicación, la existencia de actividades que contengan información sensible o confidencial (por ejemplo, cuando divulguen aspectos inventivos de una invención que pueda ser patentada o aspectos comerciales de una empresa que haya financiado la actividad del Estudiante). En estos casos la DITT en conjunto con el académico o la académica guía, podrá disponer que el trabajo no sea divulgado y que se mantenga en carácter de confidencial temporal o permanentemente.

## TÍTULO VI – SOBRE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

### ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Titularidad de Signos Distintivos.

Pertenecerán a la Universidad todos los signos distintivos, marcas comerciales, logotipos, isotipos e insignias representativas de la imagen institucional de la Universidad, sus Escuelas, Departamentos, Centros de investigación, Facultades, Institutos y otras unidades no académicas [en adelante, "Signos Distintivos Institucionales".

Asimismo, los signos distintivos, tales como marcas comerciales, logotipos, isotipos e insignias pertenecerán a la Universidad, aún cuando no sean Institucionales, en los siguientes casos:

- Cuando para el desarrollo de los referidos signos se haya hecho Uso Significativo de Recursos de la Universidad; o
- Cuando hayan sido desarrollados en el marco de actividades vinculadas a la Universidad que tributen a las funciones misionales, y las mismas sean reconocidas por la comunidad universitaria y el medio externo.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Registro, Renovación y Administración de Signos Distintivos.

Corresponderá a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT) la evaluación, el registro, renovación y administración de los Signos Distintivos.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Base de Datos de Signos Distintivos.

La Universidad mantendrá una Base de Datos en el cual constará, al menos, la siguiente información de los signos distintivos registrados a nombre de la Universidad: número y fecha de solicitud; número y fecha de registro (cuando corresponda), fecha de renovación y unidad de la Universidad a cargo [en adelante, "Base de Datos de Signos Distintivos".

La Base de Datos de Signos Distintivos será administrada por DITT, pero corresponderá a la dirección a cargo del signo distintivo suministrar la información, para que se mantenga actualizada la Base de Datos de Signos Distintivos.

## TÍTULO VII – SOBRE EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INVENCIÓN

### ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Contenido del Formulario de Declaración de Invención.

El Formulario de Declaración de Invención (Disclosure) a ser completado por autor, autora, inventor o inventora, deberá comprender, al menos, la siguiente información:

- Individualización de las inventoras, creadoras, autoras y/o los inventores, creadores, o autores (nombre completo, RUT, escuela o facultad, y su porcentaje de distribución de la invención), según corresponda;
- Instituciones participantes (Universidades, Entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras);
- Descripción detallada de la tecnología (problema, solución, oportunidades, beneficios, resultados y estado del arte existente);
- Nivel de desarrollo de la invención (pruebas de laboratorio, prototipo, simulación, piloto, industrial, etc.) y escala de TRL;

- Aspectos comerciales de la tecnología;
- Firmas de todos los autores o autoras, con la fecha de entrega del Formulario de Declaración de Invención.

La DITT dispondrá de diferentes formularios de declaración de acuerdo al tipo de activo a registrar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Obligaciones de autor, autora, inventor o inventora en relación al Formulario de Declaración de Invención.**

El autor, autora, inventor o inventora deberán completar el Formulario de Declaración de Invención en todos aquellos casos en que se hayan generado resultados de investigación financiadas total o parcialmente haciendo Uso Significativo de Recursos de la Universidad.

Respecto al Formulario de Declaración de Invención, se aplicarán las siguientes reglas:

- **Firma del Formulario de Declaración de Invención:** Para ser válido, el Formulario de declaración de Invención deberá ser firmado al menos, por las y los miembros de la Comunidad Universitaria involucrados que figuren como inventoras, inventores, autoras o autores en el mismo.
- **Envío el Formulario de Declaración de Invención:** El formulario deberá ser enviado a la DITT cuando sea solicitado por esta o cuando autor, autora, inventor o inventora involucrados, hayan identificado resultados de investigación, ya sean definitivos o intermedios, susceptibles potencialmente de protección y/o de ser transferidos.
- **Documentación adicional: autor, autora, inventor o inventora:** Deberán adjuntar toda documentación adicional que sea requerida en el Formulario de Declaración de Invención y que corresponda según las circunstancias del caso.
- **Veracidad e integridad de la información:** Los miembros de la Comunidad Universitaria deberán incorporar información veraz y completa en el Formulario de Divulgación de la Invención. Será responsabilidad de los miembros firmantes incorporar todos los inventores que correspondan, así como llenar todos los campos del referido formulario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Análisis del Formulario de Declaración de Invención.**

Una vez recibido el Formulario de Declaración de Invención, la DITT se pondrá en contacto con el autor, autora, inventor o inventora involucrados dentro de un plazo de 20 días hábiles, a fin de entregar retroalimentación y los pasos a seguir, según corresponda.

## TÍTULO VIII – SOBRE LA PROTECCIÓN DE PRODUCTOS, PROCESOS O SERVICIOS

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Estrategias de Protección.**

Corresponderá a la CPI determinar las estrategias de protección de productos, procesos o servicios, que no cuenten con financiamiento de fuentes externas o internas, para su protección.

En los casos en que el equipo de investigación cuente con fondos internos o externos para la protección de la tecnología, la estrategia será definida en conjunto a la DITT.

Para la determinación de la estrategia de protección se tomará en consideración, y sin que la siguiente enunciación sea taxativa, factores tales como:

- Tipo de desarrollo y la necesidad de la protección para efectos de su escalamiento y/o transferencia;
- Cumplimiento de requisitos establecidos por la ley para la protección cuando ello corresponda, tales como novedad, nivel inventivo, aplicación industrial, originalidad, entre otros.
- Potencial impacto del desarrollo;
- Recursos disponibles para el proceso de protección;
- Entre otros.

## TÍTULO IX - TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Transferencia del Conocimiento.**

La universidad tiene como función misional, transferir conocimiento a través de la docencia y la investigación. Este proceso se produce a partir de los resultados de investigación, los descubrimientos, los hallazgos científicos, la Propiedad Intelectual (PI), la tecnología, los datos, o los conocimientos que fluyen entre las diferentes partes interesadas.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Formas de Transferencia del Conocimiento.**

La transferencia del conocimiento podrá llevarse a cabo tanto por medio de canales oficiosos como formales. Dentro de los canales oficiosos se identifican la difusión y divulgación científica, a través de publicaciones científicas, tesis de investigación, convenios, libros, seminarios, entre otros. Como canales formales, reconocidos por la universidad se encuentran los mecanismos de transferencia tecnológica, los cuales implican como proceso la celebración de un contrato o acuerdo, que defina las condiciones de uso y/o explotación.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Transferencia Tecnológica.**

La Transferencia Tecnológica es el proceso a través del cual la Universidad entrega formalmente los conocimientos científicos y tecnológicos para desarrollar nuevas aplicaciones, nuevos productos o la generación de nuevos servicios, protegidos o no bajo los instrumentos jurídicos de la Propiedad Intelectual, a un tercero. Este proceso de transferencia implica una negociación que se expresa en un contrato o acuerdo.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Rol de la DITT en la Transferencia Tecnológica.**

La DITT estará a cargo de gestionar y/o liderar las siguientes actividades vinculadas a la Transferencia Tecnológica:

1. Actividades de divulgación o sensibilización dirigidas a la comunidad universitaria;
2. Scouting destinado a identificar, activamente, resultados de investigación susceptibles de ser transferidos;
3. Diseñar e implementar las estrategias de Transferencia Tecnológica;

4. Negociar porcentajes de titularidad sobre resultados de investigación con otras entidades;
5. Negociar condiciones de transferencia; y
6. Las demás que indiquen el presente Reglamento y la Política.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Formas de Transferencia Tecnológica.**

La Universidad reconoce que existen diversas formas de transferencia tecnológica, las que pueden tener lugar individual o conjuntamente, entre las cuales destacan las siguientes:

1. Licenciamiento de tecnología y/o Conocimiento;
2. Transferencia de propiedad de la Tecnología;
3. Creación de empresas de base científico-tecnológica (EBCT) por medio de las cuales se implemente la tecnología;
4. Celebración de contratos de investigación y desarrollo;
5. Celebración de acuerdos de Transferencia de Material (MTA); y
6. Otros.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Portafolio.**

La DITT realizará activa y permanentemente actividades destinadas a identificar resultados de investigación susceptibles de ser transferidos, apoyará e impulsará su desarrollo tecnológico por parte de los equipos de investigación, así como el levantamiento de información, los que incorporará en una base de datos, denominada "Portafolio de Tecnologías".

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Información otorgada por académicas, académicos, investigadoras, e investigadores para la transferencia de tecnología.**

La Universidad reconoce y enfatiza que, el conocimiento y el apoyo, de las investigadoras, los investigadores, y demás miembros de la Comunidad Universitaria, es fundamental para el óptimo proceso de transferencia tecnológica. De acuerdo a lo anterior, se deberán establecer los protocolos destinados a que los académicos y académicas provean toda la información y asistencia que requiera la Universidad en este proceso.

### **TÍTULO X - INCENTIVOS A LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO**

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Incentivos para transferir conocimiento.**

En su rol de promoción de actividades y generación de productos vinculados a la ciencia, tecnología, el conocimiento y la innovación, la Universidad pone a disposición de los miembros personal vinculado a la institución, diferentes herramientas de apoyo e incentivos, las cuales están sometidas a procesos de mejoramiento continuo de acuerdo a las políticas institucionales, planes estratégicos, monitoreo, evaluación, entre otros aspectos. Dentro de estas herramientas de apoyo e incentivo a actividades de CTCI, la universidad puede considerar apoyo e incentivos a actividades de transferencia, tanto formales como oficiosos. Entre las actividades que son apoyadas, total o parcialmente, o incentivadas, de forma directa o indirecta, por la universidad se encuentran, las publicaciones científicas, la asistencia a congresos como ponente o conferencista, pasantías de investigación, seminarios, cursos, talleres, y toda actividad de difusión de productos de CTCI desarrollados en la institución.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Incentivos a la protección de activos intangibles y la transferencia tecnológica.**

### **1. Incentivo a la protección intelectual.**

La universidad fomentará de manera activa la protección intelectual de sus creaciones, desarrollos, resultados de investigación, entre otros, con el propósito de fortalecer una cultura de transferencia del conocimiento. Para ello, la VRIDT implementará mecanismos e incentivos, que permitan aumentar el registro de activos de Propiedad Intelectual.

### **2. Repartición de Beneficios Económicos Derivados de la Comercialización de Resultados de Investigación.**

Los beneficios económicos que perciba la Universidad como producto de la comercialización, o explotación de resultados de investigación, se distribuirán de la siguiente manera:

En primer lugar, los beneficios económicos se destinarán para cubrir los gastos de administración y/o protección que hubiese financiado con recursos propios. Entre los gastos que serán descontados de los ingresos brutos para su posterior distribución se incluirán aquellos relativos a la protección de la Propiedad Intelectual y otros gastos legales, asesorías comerciales que hayan sido necesarias para diseñar e implementar el modelo de negocios, entre otros.

Una vez cubiertos los gastos antes mencionados, los beneficios económicos serán repartidos de la siguiente manera:

- 30% Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico.-
- 40% Autores, Autoras, Inventores o Inventoras.-
- 30% Facultad/es, escuela/s, centro/s o instituto/s de la Universidad al amparo de la cual se desarrolló el proyecto del cual derivó el resultado comercializado.-

La distribución se realizará respecto a los ingresos brutos.

## **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Pluralidad de Autores, Autoras, Inventores o Inventoras.**

En aquellos casos en los cuales los resultados de investigación de los cuales derivan los beneficios económicos indicados en el artículo TRIGÉSIMO NOVENO precedente hayan sido generados por 2 o más Autores, Autoras, Inventores o Inventoras con dependencia UCN, el porcentaje de participación en los beneficios económicos que les corresponda en calidad de Autores, Autoras, Inventores o Inventoras, será repartido entre ellos de conformidad al porcentaje de participación que hayan declarado en el Formulario de Declaración de Invención.

Si no constase una proporción específica en el Formulario de Declaración de Invención, los beneficios económicos que les corresponda por concepto de Autores, Autoras, Inventores o Inventoras, serán repartidos en partes iguales entre Autores, Autoras, Inventores y/o Inventoras que hubiesen generado el resultado de investigación del cual derivan los referidos beneficios económicos.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Pluralidad de Facultades, Escuelas, Centros y/o Institutos.**

En aquellos casos en los cuales los resultados de investigación de los cuales derivan los beneficios económicos hayan sido generados por 2 o más Autores, Autoras, Inventores o Inventoras, que provengan de diferentes Facultades, Escuelas, Centros y/o Institutos, el porcentaje de participación en los beneficios económicos que le correspondan a las Facultades, Escuelas, Centros y/o Institutos serán repartidos de conformidad al porcentaje de participación que hayan declarado en el Formulario de Declaración de Invención.

Si no constase una proporción específica en el Formulario de Declaración de Invención, los beneficios económicos serán repartidos en partes iguales entre las distintas Facultades, Escuelas, Centros y/o Institutos a los que pertenezcan sus Autores, Autoras, Inventores o Inventoras que hubiesen generado el Resultado de Investigación del cual derivan los referidos beneficios económicos.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Derecho a participación en beneficios económicos en retiro.**

Los Autores, Autoras, Inventores o Inventoras que se retiren de la Universidad y dejen de pertenecer a la misma, mantendrán su derecho a participar en los referidos beneficios económicos que se deriven de la repartición de beneficios económicos, a menos que concurra alguna de las causales establecidas en el ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO SIGUIENTE.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Pérdida de derecho a participación en beneficios económicos.**

La o el Autor, Inventor o Inventora, perderá el derecho a participar en los beneficios económicos, siempre y cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. En aquellos casos en que, habiendo la DITT solicitado apoyo técnico para obtener o mantener el registro de una patente u otros derechos de Propiedad Intelectual, se niegue a proveer el referido apoyo;
2. En aquellos casos en que, habiendo sido requerido, se niegue a suscribir documentos de cesión u otras declaraciones, que puedan ser necesarias para la tramitación de solicitudes de registro de patentes de invención u otros derechos de Propiedad Intelectual;
3. En aquellos casos en que haya incumplido acuerdos y/o compromisos suscritos con la Universidad; y
4. En aquellos casos que no participe de manera activa en los procesos de transferencia tecnológica, reuniones, asesorías técnicas, etc.

### **TÍTULO XI – RENUNCIA A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Renuncia a la titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual.**

La Universidad podrá renunciar a la titularidad de la Propiedad Intelectual en los siguientes casos:

1. Cuando no tenga interés en explotar el resultado de investigación obtenido. En estos casos podrá autorizar al inventor o inventora (ya sea parte de su personal o un tercero) a solicitar el registro a nombre propio; y
2. Cuando ello sea necesario o conveniente en atención a las circunstancias del caso para optimizar el proceso de transferencia del conocimiento. Por ejemplo, cuando todo o parte del financiamiento sea aportado por la otra institución, y sea un requisito de ésta ser la titular exclusiva de los derechos de propiedad industrial.

Asimismo, el CPI podrá tomar la decisión de que un activo de Propiedad Intelectual no será protegido cuando considere que ello es necesario en atención al bien común.

## TÍTULO XII - RESGUARDO DE LA CONFIDENCIALIDAD

### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Relevancia de la confidencialidad.

La Universidad reconoce la necesidad de establecer mecanismos para resguardar la confidencialidad del conocimiento cuando se prevé la posibilidad y necesidad de proceder con el registro de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales u otros activos de propiedad industrial, o el resguardo de secretos industriales.

De esta forma, todo miembro de la Comunidad Universitaria, así como todo tercero que participe en un proyecto de investigación (por ejemplo, investigadores externos), deberá resguardar la información confidencial a la que haya tenido acceso durante el desarrollo de la investigación, debiendo mantenerla bajo carácter de confidencial y no divulgarla incluso en caso de término de su vínculo contractual o no contractual con la Universidad y/o retiro o alejamiento de su actividad relacionada con el proyecto.

Los protocolos que se adopten para cumplir el objetivo del presente artículo deberán considerar acuerdos y cláusulas de confidencialidad para evitar la pérdida de novedad y/o nivel inventivo de eventuales solicitudes de patentes de invención o evitar la divulgación de secretos empresariales y/o comerciales que deban ser mantenidos como tal para efectos de llevar adelante procesos de transferencia tecnológica.

## TÍTULO XIII - CONFLICTO DE INTERÉS Y DE COMPROMISOS

### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Compromiso con la Universidad.

El compromiso principal de tiempo y contribución intelectual de las y los Miembros del Personal y Visitantes debe dirigirse a los programas educativos, académicos y de investigación de la Universidad.

### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Interés superior de la Universidad.

Las y los Miembros del Personal y Visitantes tienen la obligación profesional esencial de actuar en interés de la Universidad; debiendo evitar toda situación en que su ética profesional e integridad investigadora pueda verse afectada de forma considerable y negativa por intereses ajenos.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Política y Reglamento de Conflicto de Interés.**

La Universidad cuenta con una política y reglamento distinta y completa en materia de conflictos de intereses y junto con ello con un Formulario de Declaración conflicto de Interés, sobre la existencia de un eventual conflicto de interés, con el fin de sensibilizar a las y los Miembros del Personal y visitantes sobre ambos tipos de conflictos; fijará requisitos de notificación de dichos conflictos; y establecerá procedimientos para identificarlos, evitarlos y gestionarlos debidamente.

La Universidad procurará que los conflictos de interés de las y los miembros de la Comunidad Universitaria en materia de investigación y transferencia del conocimiento sean prontamente identificados, declarados y resueltos.

### **TÍTULO XIV - CONTROVERSIAS**

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Controversias.**

En caso de producirse cualquier controversia en la aplicación o interpretación a las normas del presente reglamento, deberán detallar mediante una carta conductora, emitida por el o la Decano o similar, adjuntando todos los antecedentes al respecto, los cuales deberán ser serán enviados a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico (VRIDT), para que esta última, en el plazo de 10 hábiles, los remita mediante informe al Comité de Propiedad Intelectual e Innovación (CPI) para su revisión, debiendo el CPI resolver la controversia dentro de un plazo máximo de 60 días contados desde la recepción del informe preparado por la VRIDT.

La resolución del CPI deberá ser enviada a Dirección Jurídica en un plazo no superior a 5 días para su respectiva revisión, dicha resolución tendrá carácter inapelable.

#### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Incumplimiento.**

El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y la Política se resolverá en el marco de los procedimientos ordinarios de la Universidad y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la legislación y los reglamentos en vigor.

### **TÍTULO XV - VIGENCIA Y DEROGATORIA**

#### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Efectos vinculantes del Reglamento.**

Una vez aprobado por el Consejo Superior de la Universidad, el presente reglamento será vinculante y obligatorio para las y los miembros del personal, tanto trabajadores dependientes, como independientes, así como para estudiantes, visitantes y pasantes.

#### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: De la vigencia y modificaciones del reglamento.**

El presente Reglamento tendrá una vigencia indefinida a contar de su publicación y podrá ser modificado según propuesta del Comité de Propiedad Intelectual e Innovación, aprobado por el Consejo Superior. La modificación del Reglamento no afectará los derechos adquiridos de la Universidad en el tiempo anterior.

Por lo cual, toda Propiedad Intelectual divulgada en la fecha de entrada en vigor de dicha modificación o *después* de esta, se regirá por la versión modificada del reglamento.

Toda Propiedad Intelectual divulgada antes de la fecha de entrada en vigor de la modificación, se regirá por la versión de la Política anterior a dicha modificación, siempre que lo dispuesto en la versión modificada aplique a toda la PI objeto de licencia o comercializada en la fecha de entrada en vigor de la modificación, o después de esta, independientemente de cuándo se divulgó la PI.